



# Resolución de Secretaría General

Lima, 28 NOV. 2019

**N° 209-2019-SG/MC**

**VISTO;** el Informe N° D000092-2019-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 309-2018-OGRH-SG/MC del 2 de octubre de 2018, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela, por la presunta contravención de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; al haber presentado un certificado de trabajo de la Municipalidad Provincial de Espinar presuntamente falso con el objeto de acreditar la experiencia laboral mínima de la Convocatoria CAS N° 519-2017-MC, y así beneficiarse de una remuneración económica como arqueólogo en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 900466-2018/OGRH/Sg/MC, se remite al señor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela la Resolución Directoral N° 309-2018-OGRH-SG/MC; la misma que fue notificada con fecha 5 de octubre de 2018, conforme consta del Acta de Notificación Administrativa N° 344544;

Que, mediante el Informe N° D000092-2019-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita se declare de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela, bajo los siguientes argumentos:

- En el presente caso, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 309-2018-OGRH-SG/ MC del 2 de octubre de 2018, notificada el 5 de octubre de 2018, se instauró procedimiento administrativo disciplinario al servidor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela;



- Que, mediante Informe N° 000098-2019/OGRH/SG/MC de fecha 19 de marzo de 2019, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, remitió su informe de instrucción señalando NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR al servidor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela; y en consecuencia no se habría configurado la comisión de la falta;
- No obstante, se puede advertir, que desde el 5 de octubre de 2018, fecha en la cual se instauró al servidor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, hasta el 7 de octubre de 2019, fecha en que la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Secretaria General el proyecto de resolución debidamente visado; ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año, por lo que corresponde la aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057;

Que, el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057, establece que: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año.";

Que, por otro lado, el último párrafo del literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que "(...) Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario. (...)";

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", dispone que "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario";

Que, conforme al Fundamento 43 del precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, conforme a los argumentos antes expuestos, corresponde en el presente caso declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela;

Que, respecto a la Autoridad competente para declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento





# Resolución de Secretaría General

**N° 209-2019-SG/MC**

General de la Ley N° 30057, establece que "La prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.";

Que, en esa misma línea, el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. (...) Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela; por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, y al señor Gustavo Martín Álvarez Vera Tudela.

Regístrese y comuníquese.

Patricia Aída Dávila Tasaico  
Secretaria General  
Ministerio de Cultura

